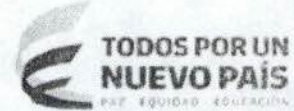


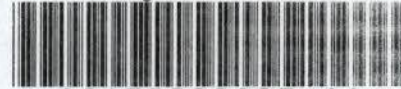


Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 16/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500907611**



20175500907611

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CONSORCIO VIAL HELIOS
CRA 13 NO. 17-05 BARRIO VIRREYES
GUADUAS - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36360 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1934

Volume 101

Original Articles

SYMPTOMS OF

Chronic Bronchitis

Chronic bronchitis is a common disease of the respiratory tract. It is characterized by a persistent cough with or without sputum production.

The symptoms of chronic bronchitis are usually insidious in onset and progress slowly.

Patients with chronic bronchitis may experience a variety of symptoms, including cough, sputum production, and shortness of breath.

The diagnosis of chronic bronchitis is based on the patient's history and physical examination.

$$x^2 + y^2 = z^2$$

The treatment of chronic bronchitis is primarily symptomatic and aims to improve the patient's quality of life.

$$a^2 + b^2 = c^2$$

Patients with chronic bronchitis should be encouraged to quit smoking and to avoid exposure to air pollution.

Continued

Readings

360

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De

3 6 3 6 0

0 3 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21350 del 19 del Octubre de 2015 contra la empresa **CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con 900330374-1

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 44, el literal c) y el párrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1.) Que mediante **Circular 03 del 25 de Febrero de 2014** la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció el plazo de registro de certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2013, **desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014**, la cual debió ser registrada en "EL SOFTWARE TAUX-TASA DE VIGILANCIA"
- 2.) Que mediante **Resolución No. 21350 del 19 de Octubre de 2015**, se abrió investigación contra la empresa **CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con **NIT 900330374-1**, por no remitir la información requerida mediante circular 03 del 25 de Febrero de 2014 correspondiente a certificación de ingresos brutos del año 2013, teniendo como plazo establecido desde el 25 de Febrero hasta el 20 de Marzo de 2014.
- 3.) Se envía para la notificación personal la Apertura con la citación registro No. 20155500648901 del 19/10/2015, sin obtener respuesta del investigado; se remite oficio de notificación por aviso con Registro No.20155500667621 del 28/10/2016 con copia de la resolución, el cual fue entregado a la empresa el 30 de Octubre de 2015, como consta en la Guía relacionada por 4-72 (folio 6)
- 4.) El investigado presentó descargos con registro No. 2015560083127-2 de fecha 19 de Noviembre de 2015, contra la resolución de apertura de investigación No. 21350 del 19 de Octubre de 2015. (folio 7)

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21350 del 19 de Octubre de 2015, contra **SOCIEDAD CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con el Nit No. 900330374-1

2

PRUEBAS

El Despacho tendrá como pruebas las siguientes para fallar de fondo en el presente proceso administrativo y que obran en el expediente:

1. Circular 03 del 25 de Febrero de 2014
2. Citación registro No. 20155500648901 del 19/10/2015
3. Notificación por aviso con Registro No.20155500667621 del 31/10/2016
4. Escrito de descargos que obra a folio 7-10 del expediente administrativo.
5. Acta de terminación de la Etapa de Construcción del Proyecto

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Cabe ahora esclarecer si la perentoria y obligatoria orden plasmada mediante la Circular Externa **003 del 25 de Febrero de 2014** por la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a registro de certificación de Ingresos Brutos del año 2013, fue cumplida a cabalidad por la sociedad investigada.

En el escrito de descargos presentado por la investigada manifiesta lo siguiente:

Numeral "2.1 Inconvenientes Técnicos del Sistema TAUX –Imposibilidad del Consorcio Vial Helios para entregar la Información": "(...) el Consorcio accedió al portal de la entidad con el fin de ingresar la información, lo cual no fue posible por los constantes errores del sistema que impedían que los datos diligenciados se cargaran y enviaran de manera efectiva. Como consecuencia, el consorcio se comunico continuamente con el área respectiva de la Superintendencia sin recibir el soporte suficiente." (...)

Al respecto de la afirmación anterior, este despacho encuentra que en los descargos no se anexa prueba de lo anterior, como por ejemplo pantallazos de email enviados a la Supertransporte, o registro de llamadas donde supuestamente informó de los hechos, como tampoco menciona con qué funcionario de la Delegada se comunico o de otra dependencia, así las cosas, no se puede considerar este alegato como cierto.

De otro lado en el numeral de descargo "2.2. Cumplimiento de la Obligación del Reporte de Información Periódica a través del Taux-Cesacion de la Presunta Situación de Incumplimiento manifiesta la investigada que: Sin perjuicio de lo evidenciado anteriormente, es decir la entrega de la información periódica a través de varios años y las contantes fallas del sistema nos permitimos informar y evidenciar que el Consorcio Vial Helios ha finalizado el reporte de la información requerida en el enlace TAUX, y que corresponde a los módulos de requeridos a esta CONCESION, lo cual se puede evidenciar ya en el sistema mencionado."

Se determina de lo antes transcrito, que la exigencia de la circular hace referencia a la presentación de informe correspondiente a ingresos brutos del año 2013 y no a vigencias anteriores.

Ahora bien, se encuentra en los archivos de la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura la **Resolución No. 01157 del 07 de Mayo de**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21350 del 19 de Octubre de 2015, contra **SOCIEDAD CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con el Nit No. 900330374-1

3

2014, emitida por la Ministerio de Transporte suscrita por la Sra. Cecilia Álvarez-Correa Glen, la cual establece las tarifas a cobrar de Peaje en la "Vía Ruta del Sol Sector 1, entre Villeta-Guadero-El Koran, denominado estación de peaje EL KORAN"; aunque la Resolución no menciona al Concesionario CONSORCIO VIAL HELIO, se evidenció en el Contrato que esta ruta en la época de los hechos de la investigación estaba bajo la responsabilidad de este Concesionario. Adicionalmente en la parte resolutive de dicha Resolución en el Artículo Tercero se dice textualmente:

"Las Tarifas de peaje fijadas en el presente acto administrativo estarán vigentes a partir de la publicación y serán incrementadas a partir del 20 de Enero de cada año, sin necesidad de acto administrativo, teniendo en cuenta la variación anual del IPC publicado por el DANE, acumulado a diciembre del año inmediatamente anterior".

Teniendo en cuenta que la publicación de la Resolución No. 1157 del 07/05/2014 se dio en el año 2014, es a partir de este año, el que Concesionario empieza a percibir los Ingresos Brutos Operacionales, por tanto, no podía informar a la Supertransporte sobre Ingresos del año 2013.

En lo referente al numeral 2.3 enunciado en los descargo presentados por el investigado denominado Consorcio Vial Helios, el apoderado de la investigada, Juan Manuel Noguera Serrano manifiesta: " Finalmente, informamos que tal como consta en el Acta de Terminación de la Etapa de Construcción (ver prueba 1), la operación del Sector 1 de la Ruta del Sol inicio el pasado 03 de Diciembre de 2014, y con ello la generación de ingresos por recaudo de peaje para el Consorcio Vial Helios como Concesionario. En ese orden de ideas, queda claro que el Consorcio no obtuvo ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por la Superintendencia en el año 2013".

De lo anterior encuentra el despacho que tal cual, como consta en el **Acta de Terminación de la fase de Construcción del Contrato de Concesión de obra pública No. 002 de 2010 celebrado con el Consorcio Vial Helios, para el proyecto vial Ruta del Sol-Sector 1** (folio 14-20), la operación del sector 1 al cual corresponde Consorcio Helios, dice textualmente que se inicio el 03 de Diciembre de 2014, a saber:

" INICIO DE LA ETAPA DE OPERACION Y MANTENIMIENTO "

"De acuerdo con los términos del contrato, en la sección 7.08 literal b y en la sección 3.05 del apéndice técnico, una vez firmada el Acta de Terminación de la Fase de Construcción se da inicio a la Etapa de Operación y Mantenimiento quedando pendiente los siguientes puntos, los cuales deberán ser acordados entre la interventoría y el CONCESIONARIO:

1. La interventoría hizo requerimientos Plan de Operación y Mantenimiento entregado por el Concesionario; por lo cual dicho documento será entregado y ajustado según cronograma mencionada en la presente acta.
2. Una vez revisado el contenido mínimo que debe tener la memoria técnica, la cual fue entregada a la interventoría por parte del Concesionario mediante comunicación CVH-6294 del 11 de Noviembre

RESOLUCIÓN No. 03 AGO 2017 4
 Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21350 del 19 de Octubre de 2015, contra **SOCIEDAD CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con el Nit No. 900330374-1

de 2014. El Concesionario entregara dicha memoria en los plazos establecidos en el cronograma mencionada en la presente acta.

“En constancia de lo anterior se firma la presente por las partes que intervienen a los tres (3) días del mes de Diciembre de 2014” (negrilla y subrayado fuera de texto a folio 20 del expediente).

Así las cosas, el CONSORCIO VIAL HELIOS, no estaba obligada a informar a la Superintendencia a través del sistema TAUX los Ingresos Brutos ni siquiera en cero (0), como es el caso de esta empresa, ya que como se demostró, la Concesión empieza la operación en el mes de diciembre de 2014.

Quedó demostrado, que la empresa **CONSORCIO VIAL HELIOS**, no desconoció lo ordenado por el ente investigador mediante Circular Externa 003 del 25 de Febrero de 2014, debido a que estaba obligada a reportar ingresos desde la fecha en que comenzó a percibir por concepto de peajes, es decir a partir del **03 de Diciembre del año 2014**, por lo que se hace necesario, desestimar los cargos que por medio de Resolución 21350 del 19 de Octubre de 2015 se formularon y archivar la presente investigación, más aun, sancionar a esta empresa se estaría desconociendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional el cual dice:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR, la investigación administrativa abierta mediante Resolución 21350 del 19 del Octubre de 2015 contra la empresa **CONSORCIO VIAL HELIOS, Identificada con 900330374-1**, por las razones expuestas en la parte considerativa, como también las demás actuaciones administrativas que obren dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal de la **CONSORCIO VIAL HELIOS, Identificada con 900330374-1**, o quien haga sus veces en la dirección Carrera 13 No. 17-05 Barrio Virreyes Guaduas-Cundinamarca, de conformidad con los artículos 65 y 66 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

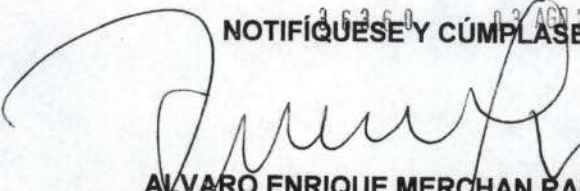
RESOLUCIÓN No

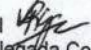
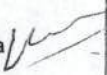
Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No 21350 del 19⁵ de Octubre de 2015, contra **SOCIEDAD CONSORCIO VIAL HELIOS**, identificada con el Nit No. 900330374-1

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C a los

3 6 3 6 0 0 3 AGO 2017
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Revisó: Vilma Redondo Coordinadora Grupo de Investigación y Control 
Proyecto: Diana Marcela Devia Arteaga Abogada Superintendencia Delegada Concesiones e Infraestructura 

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
DATE: _____
BY: _____

NAME: _____
ADDRESS: _____
CITY: _____ STATE: _____ ZIP: _____

TELEPHONE: _____
FACSIMILE: _____

STREET: _____
CITY: _____ STATE: _____ ZIP: _____

TELEPHONE: _____
FACSIMILE: _____

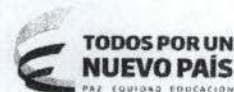
STREET: _____
CITY: _____ STATE: _____ ZIP: _____

TELEPHONE: _____
FACSIMILE: _____

STREET: _____
CITY: _____ STATE: _____ ZIP: _____



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500849101



Bogotá, 04/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CONSORCIO VIAL HELIOS
CRA 13 NO. 17-05 BARRIO VIRREYES
GUADUAS - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 36360 de 03/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 36357.odt

1918

THE NATIONAL ARCHIVES

RECORDS OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON, D. C.

UNITED STATES OF AMERICA

DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON, D. C.

RECORDS OF THE DEPARTMENT OF THE INTERIOR

LAND OFFICE

WASHINGTON, D. C.

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	1 2	No Existe Número
		1 2	Rahusado	1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	1 2	No Contactado
		1 2	Fallecido	1 2	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	1 2	Fuerza Mayor		
	No Reside	1 2			
Fecha 1:	29/08/17	R	D	Fecha 2:	DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
C.C.				C.C.	
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	



Representante Legal y/o Apoderado
 CONSORCIO VIAL HELIOS
 CRA 13 NO. 17-05 BARRIO VIRREYES
 GUADUAS - CUNDINAMARCA

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal:
 Envío: RN810451871CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 CONSORCIO VIAL HELIOS
 Dirección: CRA 13 NO. 17-05 BARRIO VIRREYES
 Ciudad: GUADUAS_CUNDINAMARCA
 Departamento: CUNDINAMARCA
 Código Postal: 253440042
 Fecha Pre-Admisión:
 18/08/2017 14:48:20
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
 Tel: 2693370

